

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00665-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a realizar la corrección de la parte demandada dentro del presente trámite; por consiguiente, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la parte demandada dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase como parte demandada, para todos los efectos procesales a **WILMER MAURICIO ÁLVAREZ GÓMEZ Y LEIDY ANDREA ANAYA SOTO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2023, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**